

Ref.: ULR/004-DVA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTE:

Resolución emitida de las quince horas con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós —*notificada el veintisiete del mes y año citado*—, a través de la cual, se requirió a [REDACTED] que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto: **1)** informara a esta Unidad si contaba con existencia del producto [REDACTED] y [REDACTED]; y, **2)** solicitara a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas —*UIFBP*— la verificación de las Buenas Prácticas pertinentes, debiendo cancelar el arancel correspondiente.

II. POR RECIBIDO:

1. Correo electrónico de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, remitido por la UIFBP informando que en fecha veintisiete de mayo de los corrientes Droguería [REDACTED] solicitó auditoría de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

2. Correo electrónico de fecha trece del mes y año antes indicado, remitido por Droguería [REDACTED] a través del cual comunicó que la totalidad del producto [REDACTED] y [REDACTED], fue retirado por Industrias [REDACTED], para lo cual, adjuntó copia de carta que ampara la devolución.

III. CONSIDERANDO:

Dada la información remitida por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, y Droguería [REDACTED], a través de los correos detallados en el romano que antecede, se colige el cumplimiento por parte de la Droguería indicada a los requerimientos realizados por esta Unidad mediante la resolución proveída a las quince horas con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto a la verificación de las Buenas Prácticas aplicables a Droguería [REDACTED], será la UIFBP quién realizara las acciones tendientes a verificar su cumplimiento, de conformidad a las facultades que la Ley de Medicamentos y su reglamento le otorgan. Y solo ante su inobservancia, deberá de ser informado a esta Unidad.

Por tanto, se concluye que los hallazgos que dieron inicio a las presentes diligencias de investigación han sido esclarecidos durante su tramitación, razón por la cual, a través de la presente resolución se procede a ordenar el archivo de las mismas.

No obstante lo anterior, se le insta a Droguería [REDACTED], a realizar las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y demás normativa sanitaria complementaria.

IV. POR TANTO, en virtud de las consideraciones antes mencionadas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y e), 70, 71, 72, y 75 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

a) **Tener por cumplido** por parte de Droguería [REDACTED], los requerimientos realizados a través del auto emitido a las quince horas con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

b) **Se requiere** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas realice las actividades tendientes a garantizar el cumplimiento por parte de Droguería [REDACTED] a las directrices establecidas por esta Dirección, y solo en contrario sentido, informe lo pertinente a esta Unidad.

c) **Archívese**, el presente expediente administrativo por las razones antes expuestas.

d) **Notifíquese**.

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....